



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1324-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-001-020-10-2014**, efectuada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal ENEL, Puerto Cabezas, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de junio de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la sucursal ENEL Puerto Cabezas; **b)** Comprobar si los ingresos en concepto de colecta por venta de energía en la Sucursal de ENEL Puerto Cabezas, se han depositado íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias destinadas para este fin por la empresa, a la fecha de nuestra auditoría, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa y si están de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno y las Normativas Internas para los Sistemas Aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos de la Sucursal, estén debidamente soportados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1324-15

y de acuerdo al presupuesto aprobado y a las Normas Técnicas de Control Interno y las Normativas Internas de los Sistemas Aislados emitidas por ENEL; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados por la Agencia se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales y corresponden al periodo sujeto a nuestro examen; **e)** Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicio de energía eléctrica, han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la empresa y determinar el volumen de cartera morosa en el periodo sujeto a revisión; y, **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Sucursal de ENEL Puerto Cabezas (RACCN), ha venido implementando de manera razonable las normativas de control interno y procedimientos establecidos por la empresa en los manuales correspondientes, para los ingresos producto de la coleta por venta del servicio de energía eléctrica y otros servicios y estos han sido depositados conforme se efectúan las recaudaciones; asimismo, los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado para la Sucursal; con respecto a la cartera cobrada a los clientes por venta de servicio de energía eléctrica, la recuperación se ha efectuado de acuerdo al comportamiento histórico que ha tenido esta en la región. Sin embargo, en el transcurso de la auditoría especial se determinaron algunas debilidades de control interno que deben ser subsanadas por los servidores públicos pertinentes, a saber: a) No se realizan arqueos de la existencia de facturas físicas; y, b) Cartera en mora a mayo de dos mil catorce y Sistema Automatizado desactualizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Se admite el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-001-020-10-2014**, efectuada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal ENEL, Puerto Cabezas, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el periodo del uno de junio de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que en un plazo no mayor de noventa (90) días informe a esta Autoridad su efectivo cumplimiento, pues de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1324-15

no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior